



Tipo Norma	:Decreto 17
Fecha Publicación	:10-06-2014
Fecha Promulgación	:20-02-2014
Organismo	:MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Título	:DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10, COMO CONCENTRACIÓN DIARIA Y ANUAL, Y POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP2,5, COMO CONCENTRACIÓN DIARIA, A LA COMUNA DE VALDIVIA
Tipo Versión	:Única De : 10-06-2014
Inicio Vigencia	:10-06-2014
Id Norma	:1063127
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1063127&amp;f=2014-06-10&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1063127&amp;f=2014-06-10&amp;p=</a>

DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10, COMO CONCENTRACIÓN DIARIA Y ANUAL, Y POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP2,5, COMO CONCENTRACIÓN DIARIA, A LA COMUNA DE VALDIVIA

Núm. 17.- Santiago, 20 de febrero de 2014.- Vistos: Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8 y 9, y 32 número 6; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, artículos 2 y 43; en la resolución exenta N° 302, de 7 marzo de 2011, del Subsecretario del Medio Ambiente, que instruye sobre modificaciones al procedimiento de declaración de zona saturada y latente, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Institucionalidad Ambiental, modificada por la resolución exenta N° 422, de 2012, del Subsecretario del Medio Ambiente; en el DS N° 20, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10; en el DS N° 57, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica decreto supremo N° 20, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, en el sentido que indica; en el DS N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5; en el Memorandum N° 6, de 16 de enero de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Los Ríos, que adjunta el Informe Técnico de Antecedentes para declarar a la comuna de Valdivia como Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración diaria y anual, y por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria; en el Oficio Ordinario N° 152, de 16 de enero de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Ríos; en el Memorandum N° 22, de 21 de enero de 2014, del Jefe de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente; en el DFL N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, Precisa Delimitaciones de las Comunas del País, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que el objetivo de las normas primarias de calidad ambiental es la protección de la salud de las personas, y que la declaración de zona saturada es condición necesaria para la elaboración de un plan de descontaminación, instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias de calidad ambiental en una zona saturada.

En Chile existe la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, contenida en el DS N° 20, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el DS N° 57, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, y la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5, contenida en el DS N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, las cuales establecen los estándares de calidad para tales contaminantes: para Material Particulado Respirable MP10 en ciento cincuenta microgramos por metro cúbico (150 µg/m<sup>3</sup>) y en cincuenta microgramos por metro cúbico normal (50 µg/m<sup>3</sup>N) como concentración diaria y anual, respectivamente; y para Material Particulado Fino Respirable MP2,5 en cincuenta microgramos por metro cúbico (50 µg/m<sup>3</sup>) y en veinte microgramos por metro cúbico (20 µg/m<sup>3</sup>), como concentración diaria y anual, respectivamente.

2° Que en la ciudad de Valdivia existe operativa una estación de monitoreo que dispone de equipo para medir Material Particulado de tamaño aerodinámico 10 micrones y 2,5 micrones, denominada estación Parque Kramer, ubicada en el Parque



Kramer, comuna de Valdivia, la cual fue declarada como Estación de Monitoreo de Material Particulado Respirable MP10, con representatividad poblacional (EMRP), mediante resolución exenta N° 288, de 17 de julio de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos, con inicio de mediciones a partir del 17 de enero de 2008.

Esta estación realiza, además, desde el 1 de enero del año 2009 mediciones de Material Particulado Fino Respirable MP2,5 y fue declarada como Estación de Monitoreo de Material Particulado Fino Respirable MP2,5, con representatividad poblacional (EMRP), mediante resolución exenta N° 5.918, de 6 de agosto de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos.

3° Que los resultados de las mediciones efectuadas en dicha estación de monitoreo de calidad del aire, validadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío, según consta de su Oficio Ordinario N° 152, de 16 de enero de 2014, que acompaña el Informe Técnico de calidad del aire de la comuna de Valdivia, permiten concluir:

. Que la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, como concentración diaria, se encuentra sobrepasada, siendo esto verificado tanto por el número de días como por el valor del percentil 98. De igual modo, la concentración anual se encuentra sobrepasada para los años 2010 y 2011, de acuerdo al promedio aritmético de tres años calendarios consecutivos, en este caso, de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

. Que la Norma Primaria para Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, se encuentra sobrepasada debido a que el valor del percentil 98 del promedio registrados en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 ha superado los 50 µg/m<sup>3</sup>.

4° Que el Informe Técnico, contenido en el Memorandum N° 6, de 16 de enero de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, concluye que las emisiones diarias de Material Particulado Respirable MP10 y de Material Particulado Fino Respirable MP2,5, de acuerdo a la información entregada por la estación de monitoreo denominada Parque Kramer, la cual ha sido validada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos, corresponden principalmente a la combustión de leña para calefacción residencial. Asimismo, dicho informe propone la definición de la zona saturada la zona geográfica que comprende la comuna de Valdivia, cuyos límites geográficos se establecen en el decreto con fuerza de ley N°3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior.

Esta delimitación atiende principalmente a las características geográficas y meteorológicas de la comuna de Valdivia, así como a los resultados de la modelación de trayectoria de las masas de aire, de acuerdo al potencial de dispersión que posee el Material Particulado Fino Respirable MP2,5, por lo que la zona geográfica a declarar saturada debe considerar una mayor extensión al área urbana de la comuna, teniendo presente, además, la proyección de la expansión urbana e industrial de la misma y, por último, que una delimitación de tipo político-administrativa permitirá facilitar la aplicación de instrumentos para la gestión de la calidad del aire.

5° Que conforme lo dispone el inciso primero del artículo 43 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la declaración de una zona del territorio como saturada se hará mediante decreto supremo que llevará la firma del Ministro del Medio Ambiente y contendrá la determinación precisa del área geográfica que abarca. Llevará además la firma del Ministro de Salud, si se trata de la aplicación de normas primarias de calidad ambiental.

Decreto:

Artículo único.- Declárase zona saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración diaria y anual, y por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria, la zona geográfica que comprende la comuna de Valdivia, cuyos límites geográficos fueron fijados por el artículo 10, literal A) N° 1, del decreto con fuerza de ley N° 3-18.715, de 1989, del Ministerio del Interior, que precisa delimitaciones de las comunas del país.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA



ECHENIQUE, Presidente de la República.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.